

**Colofón Versión Pública.**

<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Tres</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-0009/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y 2</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p><b>Harumi Fernanda Cañanza Magallanes</b>  <b>Comisionada Ponente</b>    <b>Carolina García Llerandi</b>  <b>Secretaria de Instrucción</b></p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.</b></p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Huauchinango,  
Puebla**  
Recurrente: **Eliminado 1**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes**  
Expediente: **RR-0009/2022**

**Puebla, Puebla a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**UNICO:** Toda vez que, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Organismo Garante, a efecto de proporcionar a esta Autoridad la fecha en que había recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información o había tenido conocimiento de la misma, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, haciendo mención que con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el recurrente solicitó a través de correo electrónico conocer el número de folio de la solicitud, de la cual versaba el recurso de revisión en comento, a lo que esta Autoridad atendió el mismo informándole que con el fin de que se diera cumplimiento con la prevención realizada, se informaba el número de folio solicitado, a lo que con fecha veintiuno de enero del año en curso, el recurrente envió nuevamente un correo electrónico mediante el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad lo siguiente; "es correcto, lo envié en el correo pasado"; sin que existan constancias que acrediten que se dio cumplimiento a la prevención realizada, puesto que el correo electrónico recibido con fecha catorce de enero de dos mil veintidós únicamente se observa que el recurrente solicita conocer el número de folio de la solicitud del recurso de revisión al rubro, sin subsanar en ese momento la prevención realizada. Por tal motivo y al no acreditarse el cumplimiento a la prevención realizada y al ser un precepto para la procedencia del recurso de revisión establecido en el numeral 172 fracción V, con

ELIMINADO 1, 2 y 3: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Huauchinango,  
Puebla**  
Recurrente: **Eliminado 2**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes**  
Expediente: **RR-0009/2022**

fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181, fracción V y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por

**Eliminado 3**

### NOTIFÍQUESE

Así lo proveyó y firmó **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



ELIMINADO 1, 2 Y 3: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.